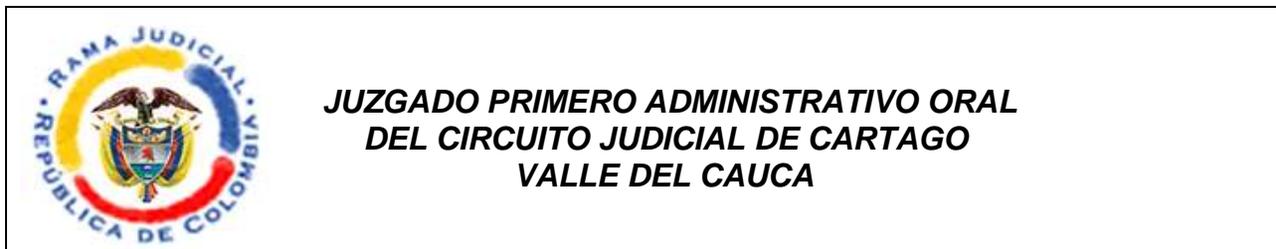


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 19 de mayo de 2017 (fls. 338-349), la que fue notificada el 22 de mayo de 2017 (fls. 350-357), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de mayo; 1, 2, 5 y 6 de junio de 2017 (inhábiles 27, 28 y 29 de mayo; 3 y 4 de junio de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 358-362 y 363-367).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **811**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00229-00  
DEMANDANTE : HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 082 del 19 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 07/07/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2017 (fls. 156-162), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 24, 25, 26, 30 y 31 de mayo; 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2017 (inhábiles 27, 28 y 29 de mayo; 3 y 4 de junio de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 170-175).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **820**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00686-00  
DEMANDANTE : JOSÉ DORANCÉ RUÍZ GALLEGO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 084 del 23 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 07/07/2017

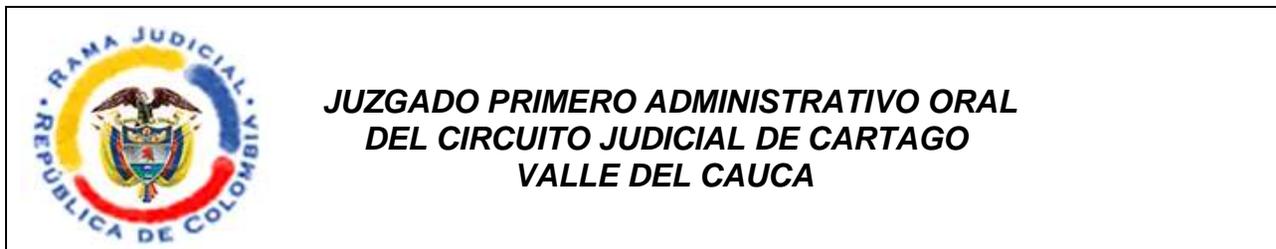
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 15 de mayo de 2017 (fls. 242-252), la que fue notificada el 16 de mayo de 2017 (fls. 253-257), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de mayo de 2017 (inhábiles 20, 21, 27, 28 y 29 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 258-262).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **813**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00504-00  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RIASCOS GONZALES Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 078 del 15 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

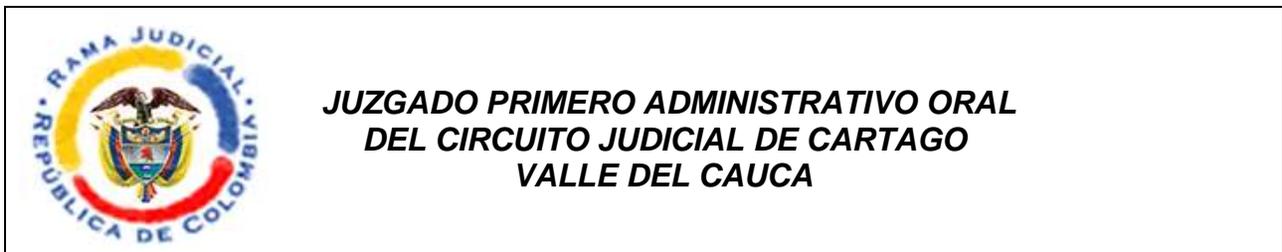
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 07/07/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2017 (fls. 101-106), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de mayo; 1 y 2 de junio de 2017 (inhábiles 20, 21, 27, 28 y 29 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 120-122).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **812**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00599-00  
DEMANDANTE : SEGUNDO SANTIAGO BONILLA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 080 del 18 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 07/07/2017

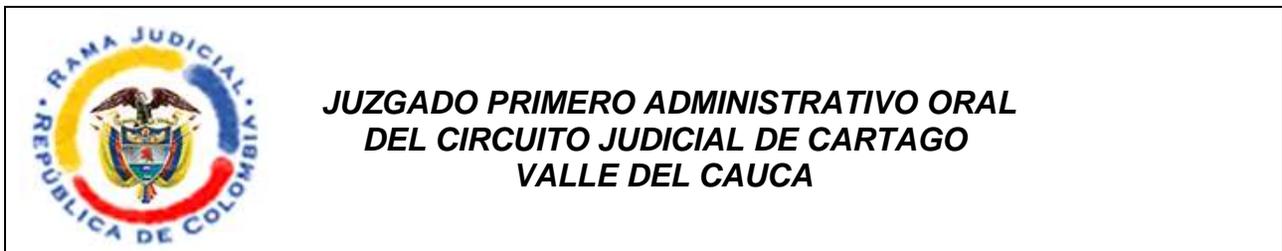
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de mayo de 2017 (fls. 109-115), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de mayo; 1 y 2 de junio de 2017 (inhábiles 20, 21, 27, 28 y 29 de mayo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 129-136).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **810**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00604-00  
DEMANDANTE : RAÚL ELÍAS MEDINA LÓPEZ  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 081 del 18 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

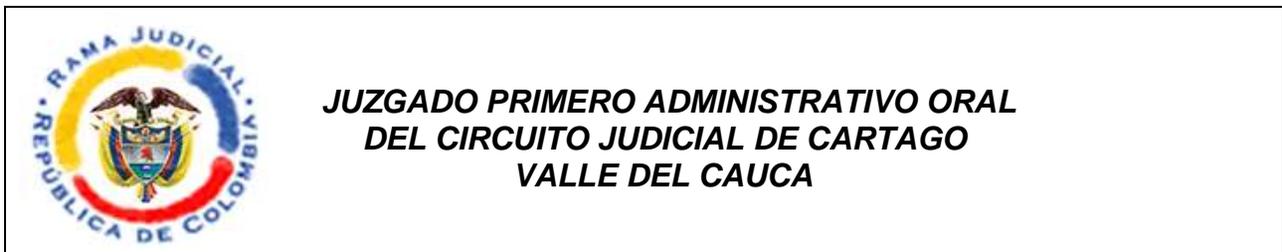
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 07/07/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2017 (fls. 344-351), la que fue notificada el 25 de mayo de 2017 (fls. 352-356), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 26, 30 y 31 de mayo; 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2017 (inhábiles 27, 28 y 29 de mayo; 3 y 4 de junio de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado Nación – Rama Judicial (fls. 357-359). Así mismo, obra recurso de apelación interpuesto por la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación de manera extemporánea (fls. 360-366).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **822**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00612-00
DEMANDANTES	: JHON JAIME VALENCIA GALEANO Y OTROS
DEMANDADOS	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 083 del 25 de mayo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, mediante escrito visible a folios 360-366, la apoderada de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, interpone y sustenta recurso de apelación. No obstante, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que estando la providencia debidamente ejecutoriada el referido recurso fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual el Despacho dispone no conceder el recurso de apelación interpuesto por la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación.

Ahora, como quiera que la demandada Nación – Rama Judicial, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

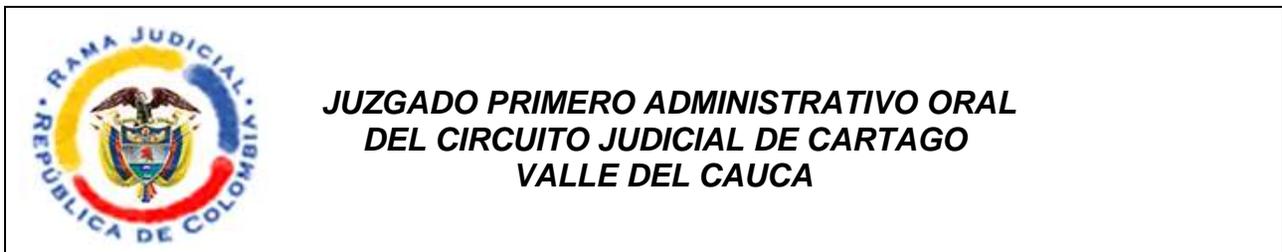
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 8 de junio de 2017 (fls. 90-96), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2017 (inhábiles 10, 11, 17, 18 y 19 de junio de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 120-122).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **819**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00627-00
DEMANDANTE	: JAIR RIVERA MOSQUERA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 090 del 8 de junio de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

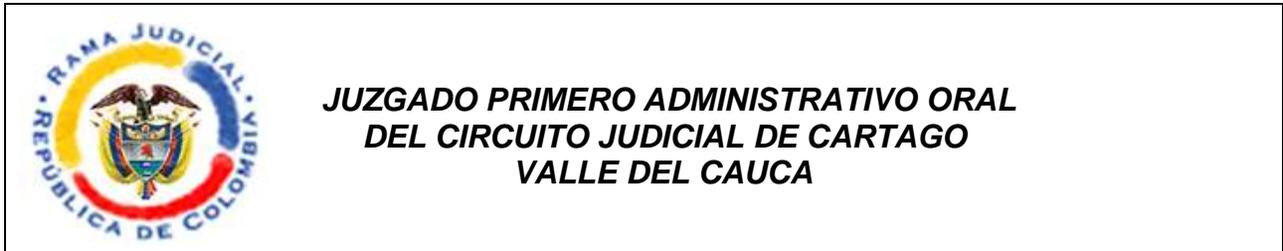
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, julio 6 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 8 de junio de 2017 (fls. 81-85), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2017 (inhábiles 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 26 de junio de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 92-96).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. **821**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00660-00  
DEMANDANTE : GABRIEL VELÁSQUEZ GIRALDO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 091 del 8 de junio de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

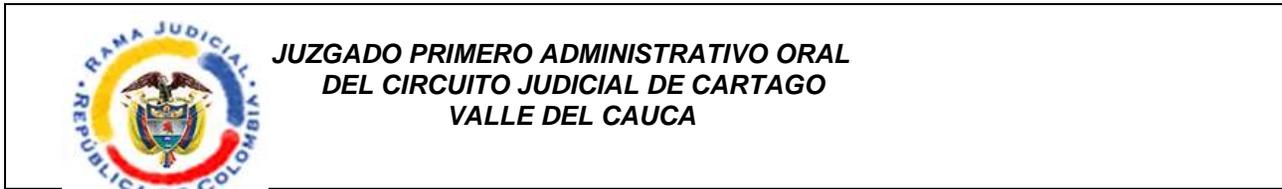
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 127 folios, 3 copias de traslados y 2 disco compacto. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 708

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00173-00  
DEMANDANTE JULIANA MARCELA VALENCIA PADILLA Y OTROS  
DEMANDADOS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

La señora JULIANA MARCELA VALENCIA PADILLA y DIANA MARIA PRADO MILLAN, quien actúa en nombre propio y en calidad de afectadas ; JULIO EDGARDO VALENCIA LLANOS Y MARIA PADILLA ARBOLEDA, quienes actúan en nombre propio y en calidad de padres de Juliana Marcela; CLAUDIA MARCELA LAVERDE VALENCIA, quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de Juliana Marcela; JESUS NACIANCENO PRADO MILLAN y ROSALBA MILLAN MORENO, quienes actúan en nombre propio y en calidad de padres de Diana María y DIANA MARIA PRADO MILLAN, quien actúa en representación de su hija MARTINA BARBOSA PRADO; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de la Victoria -Valle del Cauca, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de las lesiones que sufrieron las señoras JULIANA MARCELA VALENCIA PADILLA y DIANA MARIA PRADO MILLAN, con ocasión del accidente de tránsito sucedido el pasado 2 de febrero de 2015, en la vía que conduce del corregimiento de San Pedro hacia la vía la Victoria- Valle del Cauca por falta de mantenimiento de la malla vial .

Al ser revisada la demanda, se aprecia que la misma debe ser rechazada de plano, por haber operado la caducidad del medio de control de conformidad con el artículo 169 del CPACA, que consagra:

**“ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiese operado la caducidad.

Del mismo modo, en cuanto a la cláusula general de caducidad para el mismo medio de control, el artículo 164 ibídem, en los apartes pertinentes, expresa:

**“Art. 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

*i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”. ....*

Conforme lo reseñado y de los hechos de la demanda (fls. 118-119), se señala que los hechos tuvieron ocurrencia el 2 de febrero de 2015, alcanzando a transcurrir un periodo superior a dos (2) años, por ello, en aplicación del literal i del numeral 2 del artículo 164 del CPACA ya transcrito, los dos años de caducidad iniciarían a partir del día siguiente a la ocurrencia de los hechos, luego el plazo para presentar la demanda iría hasta el 2 de febrero de 2017, pero el demandante presentó la solicitud de conciliación el 17 de julio de 2016 (fl.6-9), por lo que interrumpió el término, quedando dos (2) mes y veintiuno (21) días para interponer la misma; también obra constancia de conciliación extrajudicial, expedida el 8 de septiembre de 2016 (fl. 9) la cual fue declarada fracasada el 8 de septiembre de 2016, por lo que ese entiende agotado el requisito de procedibilidad, que desde la solicitud a hasta la celebración de la audiencia de conciliación trascurrieron dos (2) mes y veintidós (22) días, tiempo en el cual se suspendió el término de caducidad, así las cosas tenemos que el término para presentar la demanda era hasta el 24 de abril de 2017, y la demanda fue radicada en este despacho el 2 de mayo de 2017 (fls. 126), cuando dicho término se encontraba ampliamente superado, operando en este caso la caducidad del medio de control a incoar, por lo que necesariamente hay lugar a rechazar la demanda por caducidad.

Aclara el juzgado que al encontrarnos en el medio de control de reparación directa, el cómputo de los veintidós (22) días que tenía el demandante junto con los dos (2) mes que estuvo suspendido el proceso, se realiza en días calendario y no hábiles, toda vez que el medio de control consagra el término en años. Igual posición sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-490/14 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, acatando el criterio del Consejo de Estado en este aspecto, providencia que a pesar de ocuparse del tema de la caducidad en el anterior Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), resulta aplicable al CPACA por haberse conservado el mismo término de caducidad en ambas codificaciones:

*“4.2.3.7. Por otro lado, es necesario recalcar que de acuerdo la normatividad vigente, los términos de caducidad que se establezcan en años o meses, tal como lo señala el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, “Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.” Asimismo, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, “sobre régimen político y municipal”, establecen respectivamente que “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal”. (Subrayas fuera de texto) y, “en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” En virtud de lo anterior, la jurisprudencia contencioso administrativa<sup>1</sup>, ha reseñado que los términos para contabilizar la caducidad de la acción de reparación directa, se deben calcular en días calendario”.*

(...)

### **III. CONCLUSIÓN.**

#### **1. Síntesis del caso.**

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 2 de mayo de 2013, Radicado: 46200. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 14 de marzo de 2002, Radicado: 7117. C.P: Manuel Santiago Urueta Ayola.

*Se niega el amparo de los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de unos actores que interpusieron acción de tutela contra providencias judiciales proferidas por el Tribunal Administrativo del Caquetá y el Consejo de Estado en las que se decidió rechazar la demanda de reparación directa impetrada por los accionantes contra varias entidades del Estado, tras considerar que el término para interponerla había fenecido a la luz del numeral 8 del artículo 136 CCA, porque dichos plazos debían ser contabilizados en días calendario según las normas procesales. (Subrayados del despacho).*

Dicho lo anterior, considera esta instancia judicial que en el asunto sub-examine, la presentación de la demanda debió realizarse en el término de dos años a partir del día siguiente de la ocurrencia de los hechos (2 de febrero de 2015), e interrumpiendo dicho lapso con la solicitud de conciliación extrajudicial debió ser el 24 de abril de 2017, siendo presentada la demanda el 2 de mayo de 2017, de lo que se concluye que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Así pues, el despacho encuentra *prima facie* que la presente demanda no fue presentada dentro del término establecido en el artículo 164 del CPACA, por lo que a tono con el citado artículo 169 numeral 1 ibídem, procede el rechazo de plano de la misma.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Se rechaza de plano la demanda por haber operado la caducidad, conforme a las razones consignadas en esta providencia.
2. En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.
3. Se reconoce personería al abogado HECTOR FABIO MONTOYA LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.228.681 de Zarzal-Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 149527 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 - 5).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 07/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---